



Ubicación 49729
Condenado YESICA PAOLA PINILLA RINCON
C.C # 1030656887

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (7) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 49729
Condenado YESICA PAOLA PINILLA RINCON
C.C # 1030656887

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 5 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO	:	11001-60-00-017-2017-17898-00
NUMERO INTERNO	:	49729
CONDENADO	:	YESICA PAOLA PINILLA RINCON
IDENTIFICACION	:	1030656887
DECISION	:	NIEGA SUSTITUCIÓN LEY 2292 DE 2023
RECLUSORIO	:	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de sustituir la pena privativa de la libertad impuesta a la sentenciada YESICA PAOLA PINILLA RINCOM, por prestación de servicio de utilidad pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2292 de 2023.

ANTECEDENTES PROCESALES

I. La Sentencia.

Revisada la actuación se observa que el Juzgado Treinta Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia del 12 de junio de 2019 condenó a YESICA PAOLA PINILLA RINCÓN por el delito de hurto calificado y agravado a la pena principal de 54 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

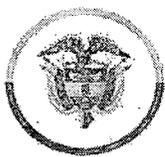
II.- Tiempo de Privación de la Libertad.

La sentenciada YESICA PAOLA PINILLA RINCÓN se encuentra privada de la libertad por cuenta de la presente actuación, desde el 14 de febrero de 2022.

Aunado a lo anterior, se le ha reconocido redención de pena en autos de fecha:

- auto del 12 de agosto de 2023, 10 días.
- auto del 28 de marzo de 2023, 28 días.
- auto del 10 de julio de 2023, 25 días.
- auto del 27 de octubre de 2023, 16 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



I. Problema Jurídico.

Se ocupa el Despacho de establecer si YESICA PAOLA PINILLA RINCÓN, cumple con las exigencias previstas en la Ley 2292 de 2023 para la sustitución de la pena privativa de la libertad por la aplicación de prestación de servicios de utilidad pública.

II. De la aplicación de la Ley 2292 de 2023.

Acorde con lo dispuesto en la Ley 2292 del 08 de marzo de 2023, en su artículo 2º se determinó el alcance y aplicación de la misma, señalando:

"ARTÍCULO 2. Alcance. Las mujeres cabeza de familia condenadas por los delitos establecidos en los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 del Código Penal, o condenadas a otros delitos cuya pena impuesta sea igual o inferior a ocho (8) años de prisión, en los cuales se demuestre por cualquier medio de prueba que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad que afecten la manutención del hogar y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, podrán obtener como medida sustitutiva de la pena de prisión, de oficio o a petición de parte, el servicio de utilidad pública.

La medida sustitutiva podrá aplicarse en los casos en los que exista concurso de conductas punibles respecto de las cuales proceda la prisión domiciliaria.

La medida sustitutiva de la pena de prisión prevista en la presente ley no se aplicará cuando haya condena en firme por otro delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del nuevo acto punible o exista concurso con conductas punibles distintas a las aquí señaladas.

El servicio de utilidad pública como medida sustitutiva de la pena de prisión se podrá otorgar a las mujeres cabeza de familia de acuerdo a los requisitos de la presente ley, en los casos de condenas por el delito de concierto para delinquir (artículo 340 del C.P.), cuando el concierto esté relacionado con los delitos de los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 del Código Penal.

Las condiciones de marginalidad que deben probarse para otorgar el servicio de utilidad pública como medida sustitutiva de la pena de prisión no dependen de la acreditación de la causal de atenuación punitiva consagrada en el artículo 56 de la Ley 599 de 2000 y el beneficio otorgado en virtud de esta última, no afectará la obtención de la medida sustitutiva consagrada en la presente ley."

Así mismo, el artículo 7º de la misma normatividad señaló que para acceder a esta medida sustitutiva de prisión es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 7. ADICIÓNASE el artículo 38I a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 38I. Requisitos para conceder la prestación de servicios de utilidad pública como sustitutiva de la prisión. Son requisitos para conceder la prestación de servicios de utilidad pública:

1. Que la pena impuesta sea igual o inferior a ocho (8) años o se trate de condenas impuestas por la comisión de los delitos establecidos en los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 del Código Penal.

2. Que la condenada no tenga antecedentes judiciales, esto es, una condena en firme dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del delito, salvo que se trate de delitos culposos, que tengan como pena principal la multa o que sea por los mismos delitos del numeral anterior.



3. Que la condenada manifieste su voluntad de vincularse libremente a la pena sustitutiva de prestación de servicios de utilidad pública.

4. Que se demuestre que es madre cabeza de familia, que para los efectos de esta ley será entendido como tener vínculos familiares, demostrando que la condenada ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo afectiva, económica y socialmente de manera permanente hijos menores o personas en condición de discapacidad permanente.

5. Que la conducta atribuida a la condenada no tipifique el delito establecido en el artículo 188D del Código Penal.

6. Que se demuestre que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad que afectan la manutención del hogar.

7. Que la condenada comparezca personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerida para ello o en los términos acordados en el plan de servicios.

El servicio de utilidad pública en los términos descritos podrá aplicarse en los casos de concurso de conductas punibles y de concierto para delinquir, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente ley.

La medida consagrada en la presente ley no será aplicable cuando la pena menor a ocho (8) años de prisión se refiera al tipo penal de violencia intrafamiliar consagrado en el artículo 229 del Código Penal.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, le corresponderá al Gobierno Nacional reglamentar la materia con el fin de que se suscriban convenios entre la Nación y el Distrito o los municipios para el cumplimiento de los servicios de utilidad pública en entidades del Estado".

Caso concreto

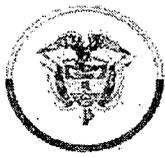
Una vez analizada la norma mencionada y de la que solicita su aplicación la sentenciada YESICA PAOLA PINILLA RINCÓN, se logra determinar que la misma establece siete exigencia para que pueda sustituirse la pena privativa de la libertad por la prestación de servicios de utilidad pública, claramente descritos en el artículo 7º de la Ley 2292 de 2023.

Así las cosas, procede el Juzgado a establecer si la sentenciada YESICA PAOLA PINILLA RINCÓN cumple con dichos parámetros.

El primer requisito, el cual hace alusión a que la pena de prisión impuesta a la sentenciada sea igual o inferior a ocho (8) años, se cumple en este evento, como quiera que tal como se indicó con antelación, YESICA PAOLA PINILLA RINCÓN fue condenada a pena privativa de la libertad de 54 meses de prisión.

No obstante lo anterior, la condenada YESICA PAOLA PINILLA RINCÓN no cumple con el 4º requisito de la norma bajo estudio, esto es, que se demuestre que es madre cabeza de familia, como quiera que este Despacho Judicial en auto de calenda 7 de diciembre de 2022 le negó el beneficio de la prisión domiciliaria al no haberse acreditado en debida forma su calidad de madre cabeza de familia.

Y lo cierto es que hasta el momento, las circunstancias que llevaron a esa conclusión no ha cambiado.



Por lo anterior, esta es razón suficiente para negar a la sentenciada la aplicación de la Ley 2292 de 2023 y por consiguiente, la sustitución de la pena de prisión por la prestación de servicios de utilidad.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

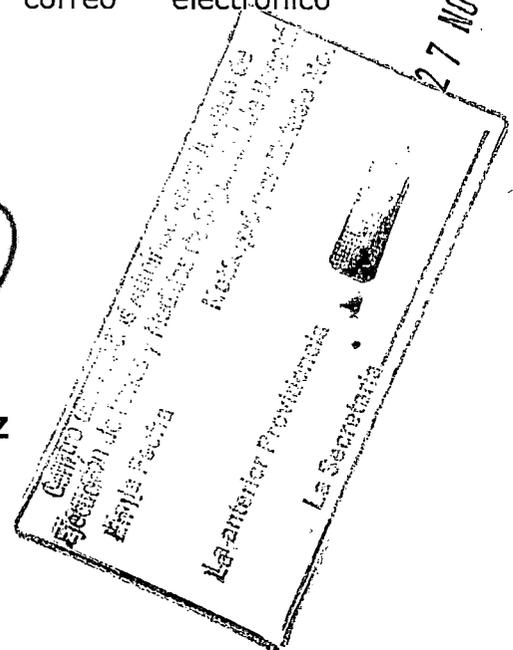
PRIMERO: NEGAR la prestación de servicios de utilidad pública como sustitutiva de la prisión a la condenada YESICA PAOLA PINILLA RINCÓN, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

SEGUNDO: Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición, Apelación, este último como principal o subsidiario, los cuales deberán ser remitidos al correo sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se advierte que cualquier solicitud dirigida a este Despacho, deberá ser remitida en futuras oportunidades al correo electrónico ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ**



AMBM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA 09 11 25 HORAS

NOMBRE Jessica pinilla

CEDULA 1030626887

NOMBRE DE FUNCIONARIO ENCARGADO
Jessica pinilla



Bogotá D.C. 14 de Noviembre de 2023

Sres. Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Juez Jairo Alberto Palacios Díaz

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de apelación al auto de fecha 07 de noviembre de 2023, donde se niega sustitución Ley 2292 de 2023

Nº de Radicado: 11001-60-00-017-2017-17898-CO

RPL, Yesica Paola Pinilla Rincón con cedula de ciudadanía número 10310656887 y recluida en la cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá D.C. por medio del presente escrito me dirijo a su honorable despacho para presentar este recurso de reposición en subsidio de apelación, el auto de fecha 07 de noviembre de 2023 donde se me niega la sustitución de la pena por la prestación de Servicio de utilidad pública Ley 2292 de 2023 por lo siguiente:

El 07 de Noviembre de 2023 se me niega la sustitución de la pena privativa de libertad por la prestación de servicio de utilidad pública por no cumplir con el 4º requisito de la norma bajo estudio, esto es, que se demuestre que es madre cabeza de familia, como quiera que ese despacho Judicial en auto de fecha 7 de diciembre de 2022 me negó el beneficio de la prisión domiciliar al no haberse acreditado en debida forma su calidad de madre cabeza de familia donde su despacho me dice que las circunstancias que llevaron a esa conclusión no han cambiado.

La calidad cabeza de familia tiene por finalidad la protección y especial cuidado de los hijos menores que dependen del cuidado y protección exclusiva de las personas que han sido condenadas.

Al respecto el Art. 2º de la Ley 82 de 1993, modificada por el Art. 1º de la Ley 1232 de 2008, establece lo siguiente:

"Jefatura femenina de hogar para los efectos de la presente Ley la Jefatura femenina de hogar es una categoría social de los hogares derivados de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar en las subjetividades representaciones e identidades de las mujeres que redefinen

Su posición y posición en los procesos de reproducción y producción social que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

En concordancia con lo anterior, la mujer cabeza de familia quien siendo soltera o casada, ejerce las actividades familiares de hogar y tiene bajo su cargo actividades económicas o socialmente, en forma permanente hijos menores propios o otros menores incapacitados o incapacitados por trabajo y/o por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del conyugue o compañero permanente o deficiente sustancial o moralmente o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del conyugue o compañero permanente o deficiente sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

En el Congreso de la República durante el trámite de la Reforma de Ley 350 de 2022, expusieron en particular en tales casos se prefiere la vigencia de la adopción de medidas de apoyo especial a dichas mujeres por cuanto, es un hecho reconocido que los hijos de familias rurales quedan desamparados y a merced de las más nefastas influencias de la sociedad, lo que conlleva un doble efecto negativo para la sociedad, por una parte el que no pueden cumplir esa mujer responsable con su carga y de otra parte que reciben esos menores una negligente atención que los deteriora con alta probabilidad a veces al margen de la ley en el tanto como medio de subsistencia y como el único modo de vida, aprendiendo (...).

Este Especial Apoyo se dirige a permitir que la mujer cabeza de familia, reciba el apoyo que le corresponde en su círculo familiar a fin de desempeñar el rol que le corresponde de manera la figura de la persona sustitutiva de posición de madre, y de su relación madre de acogida de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014, para que pueda ejercer su función de guía y educadora y lograr su realización personal como progenitor (...).

Por otra parte, es derecho fundamental derecho a las relaciones personales entre padre e hijos, no está entendido por la corte constitucional como un deber de doble vía, en efecto tanto los padres como los hijos en igual sentido e intensidad se relacionan de manera recíproca, de manera que los padres y educadores con el fin de hacer efectiva su función de guía y educadora y lograr su realización personal como progenitor (...).

En mi caso concreto honorable juez, era yo quien llevaba los cuidados, el afecto y atención de mis hijos y familia (...).

de las necesidades económicas y emocionales de mis hijos de forma exclusiva hasta que el día 14 de febrero de 2022 fui privada de mi libertad y no he podido seguir cumpliendo mi rol. Si bien es cierto que mi madre ha cuidado de mis hijos con todo el amor y cariño no tiene una estabilidad económica; tiene una pérdida laboral del 70% y no cuenta con los ingresos suficientes para preservar las condiciones materiales de vida de mis hijos, por lo que mis hijos deben vivir unos meses con mi madre y otros meses con su abuela paterna en la Kr 97 E N° 38 53 Sur Barrio Ciudad Galán en la localidad de Kennedy, cuyo número telefónico es 3208625655, pues el padre de mis hijos se desentendió totalmente de ellos, pues tiene otro núcleo familiar y no cumple con su rol de padre en ningún sentido ni económico, ni afectivo, ni socialmente con mis hijos.

Mis hijos no tienen una estabilidad social pues les toca vivir un tiempo donde mi madre y otro tiempo donde su abuela paterna, pues no tienen una residencia fija.

A la hora de negarme esta sustitución de pena por servicio de utilidad pública, por no acreditar madre cabeza de familia no verificaron la situación en las que están mis hijos no consideraron algunas circunstancias de las que padece mis hijos (i) la afectación emocional que les ha provocado mi ausencia de su única figura materna que soy yo, como han bajado su desempeño académico y social por la falta de su madre y como lo certifica el psicólogo al que han tenido que asistir mis hijos debido a la afectación emocional que han sufrido. (ii) que su padre no ha asumido los deberes de protección, cuidado y manutención pues tiene otra familia y se ha desentendido moralmente de su rol de padre (iii) las afectaciones de sus condiciones materiales de vida y una residencia fija donde desarrollen su entorno social, pues viven unos meses con mi madre y otros meses con su abuela materna, que es una persona de la Tercera edad.

De acuerdo a todo lo anterior expuesto honorable y honorable Juez aplique la carga dinámica de la prueba con respecto a que soy madre cabeza de familia y que mis hijos están afectados debido a mi ausencia y que tenga en consideración que he cambiado mucho que estoy arrepentida de mis errores que he logrado mi resocialización que estoy preparada para la reinserción social y que estoy dispuesta a poner todas mis habilidades, destrezas y conocimiento para que la labor social que me sea asignada desempeñarla de la mejor manera y poder de esta manera resarcir un poco el daño que he cau-

A

Sudo a la Sociedad con mis malos accrones.

El lugar de notificación Carcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de mujeres de Bogotá D.C, pabellón 8

Cardialmente,

Yesta Paola Pinilla Rincon

C.C.: 3030656887

ID: 79006

Nuj: 1134432

Firma: Jessica paola pinilla



RV:URGENTE- 49729- J02- AG- BRG // RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 11:05

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 14-11-2023 10.26.pdf;

De: Alejandro Cucunuba <alejandrocucunuba084@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 10:27 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.